



CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, AÑO 2018.

El Cabildo Insular de Fuerteventura establece la Convocatoria pública de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en **Materia de Bienestar Social** con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

20.2310A.489.19	Convocatoria Pública de Subvenciones en materia de Bienestar social.....	100.000,00€
20.2301A.789.02	Convocatoria Pública de Subvenciones en materia de Bienestar social.....	30.000,00€

CUANTÍA: Máxima 8.000,00€ (Artículo 3º): máximo de 6.000 para gastos corrientes y de 2.000 € para gastos de inversión, aplicando los criterios de valoración mencionados en el (artículo 10º).

MARCO LEGAL ESPECÍFICO: Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el Régimen General de Subvenciones en Materia de Bienestar Social, publicada en el B.O.P. Nº 39 de fecha 30 de Marzo de 2016

BENEFICIARIOS: (artículo 4º)

Con carácter general para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago con este Cabildo, en el momento de la concesión, y no estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrán acogerse a la convocatoria de subvenciones reguladas en estas bases todas aquellas ONGs, Fundaciones, Federaciones, Entidades o Asociaciones sin fin de lucro, que recojan en sus estatutos el desarrollo de actividades a la prestación de servicios y la acción social.

Las Entidades y Organizaciones que concurran a la convocatoria deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y tener nacionalidad española.
- b) Tener como mínimo, ámbito de actuación municipal, comarcal o insular, según su título constitutivo.
- c) Carecer de fines de lucro, que incluyan en sus Estatutos como finalidad, la prestación de Servicios Sociales o sanitarios.
- d) Haber justificado las subvenciones concedidas con anterioridad para el desarrollo de proyectos y haber presentado la memoria del trabajo realizado.
- e) Estar al corriente con las obligaciones con este Cabildo en el momento de la concesión de la subvención y del pago.
- f) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- g) No ser deudor por Resolución de Procedimiento de Reintegro.

h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

i) Que la entidad no tenga una subvención/convenio consignada nominativamente en el presupuesto del Cabildo del ejercicio correspondiente a cada convocatoria, en las aplicaciones presupuestarias del área de Bienestar Social (Orgánica 20).

OBJETO DE SUBVENCIÓN, (artículo 3º) financiación de proyectos, programas y actividades dirigidos a la potenciación de los servicios sociales en general, que se describen a continuación, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en los siguientes ámbitos:

A) Familia - Infancia - Mujer:

- * Mantenimiento y equipamiento de centros o servicios especializados.
- * Programas de prevención, que complementen la red primaria: Intervención Familiar.
- * Programas de integración social a mujeres en situación de marginación social.
- * Programas de información, asesoramiento, formación e integración socio - laboral de la mujer.

B) Pobreza, marginación y excluidos:

- * Mantenimiento y equipamiento de Centros o Servicios.
- * Programas de acogida y de integración social.

C) Personas Discapacitadas:

- * Mantenimiento y equipamiento de Centros o Servicios.
- * Programas de integración social - laboral de los discapacitados.

D) Drogodependencias:

- * Programas de prevención y reinserción social y laboral.

E) Formación y Empleo:

- Proyectos de carácter innovador y potenciales de empleo, dentro de las materias que recogen como tal la Unión Europea y que se adapten a los cambios sociales, culturales y económicos, siempre que los mismos estén dirigidos a los grupos desfavorecidos.

F) Mejora de la calidad de vida de personas y familiares de enfermos de distintas patologías:

- Programas de información, asesoramiento, formación a enfermos y familiares.

- Programas de autoayuda.
- Servicios de Atención específicos.
- Mantenimiento en viviendas o pisos fuera de la isla para alojamiento temporal de enfermos y familiares que precisen tratamientos específicos.

G) Inmigración :

- Programas de información, asesoramiento, formación e integración social.

Los **GASTOS SUBVENCIONABLES**. Las subvenciones otorgadas se destinarán a sufragar los gastos corrientes (en materia de personal, gastos corrientes, material fungible, etc, hasta un máximo de 6.000,00€) y gastos de inversión para la compra de equipamiento, obras y reformas, etc (hasta un máximo de 2.000,00 €)

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (Artículo 7º)

Los Beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Hacer constar en toda su información, publicaciones y publicidad, que la actividad está subvencionada por el Cabildo de Fuerteventura, Consejería de Bienestar Social, Sanidad, Juventud, Participación Ciudadana y Vivienda, utilizando el logotipo aprobado por el Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.
- c) Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.
- d) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.
- e) Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- g) Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- h) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- i) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.
- j) En casos de gastos de inversión se compromete a destinar los créditos de la subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, al menos durante 5 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Solicitud: Dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura. **(Anexo I)** a la que deberá acompañar (original y copia para su compulsar) la documentación expresada en el **(artículo 6º)**, así **como el Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.**

Plazo: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

Lugar: Registro General del Cabildo Insular de Fuerteventura, Avda. Primero de Mayo, núm. 39, 35600-Puerto del Rosario, en horario de 9 a 14 horas, Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de la Corporación Insular y cualquier otro medio contemplado en el artículo 6 de la Ley 39/2015 de la Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trámites e Información detallada: Consejería de Bienestar Social, Tfno.: 928.862300 Exten 459 y página www.cabildofuer.es .

SUBSANACIÓN O MEJORA DE LA SOLICITUD (artículo 8)

Requerimiento-notificación: mediante inserción en Tablón de Anuncios y página www.cabildofuer.es .(artículo 45 de la Ley 39/2015 de la Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Subsanación o mejora: Diez (10) días hábiles, a partir de la publicación del Requerimiento, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición.

Órgano Instructor: Unidad de Asuntos Sociales **(artículo 8.1)** de la Ordenanza reguladora.

Órgano Colegiado: estará constituido como mínimo por los siguientes miembros, el Consejero Delegado correspondiente, dos Técnicos de la Unidad de Asuntos Sociales nombrados por la Consejera Delegado en materia de Bienestar Social.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL: La propuesta de Resolución Provisional será adoptada por el órgano competente, y notificada mediante inserción en Tablón de Anuncios y página www.cabildofuer.es . (artículo 45 de la Ley 39/2015 de la Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. EL PLAZO DE ALEGACIONES PARA; REAJUSTE DE PRESUPUESTO, Y, SOLICITAR EL ABONO ANTICIPADO será de 10 días hábiles, a partir de la publicación de la Propuesta de Resolución Provisional.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN

Órgano Concedente: Consejo de Gobierno Insular (Decreto de competencias nº 921/2005).

Plazo de Resolución/publicación: 6 meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Plazo para la Aceptación de la Subvención: 10 días hábiles, a partir de la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva.

Notificación: mediante inserción en Tablón de Anuncios y página www.cabildofuer.es (artículo 45 de la Ley 39/2015 de la Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Efecto del silencio administrativo: desestimatorio.

CONDICIONES.

Plazo de Ejecución de la Actividad : 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 (**artículo 11**).

Plazo de Justificación y Abono: (**artículo 12**).

Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios previa justificación de gastos y realización de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la ordenanza reguladora.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión